

CONTRATO DE SUMINISTRO DE 160,000 ROLLOS DE PAPEL HIGIÉNICO DE
TRESCIENTAS VEINTE HOJAS DOBLES Y 27,200 ROLLOS DE PAPE
HTCTFNICO DE UN MIL HOJAS SENCILLAS PARA LA DIRECCION GENERAL DE
CENTROS PENALES A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

PÚBLICA

N° MJSP-DGCP-026 / 2018

Nosotros, MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, de XXXXXXXXXXXXXX, ingeniero mecánico, del domicilio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en calidad de Ministro de Justicia y Segundad Publica, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número XXXXXXXXXXXXXXXXX XX, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciseis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial Número Quince, Tomo Número Cuatrocientos Diez; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria XXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré EL MINISTERIO, y DELMY RUTH PALMA MARTÍNEZ, de XXXXXXX XXXXXXXXX, licenciada en contaduría pública, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y con Numero de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXX nuevo: actuando en carácter de Administradora Unica Propietario y Representante Legal de la Sociedad DISTRIBUIDORA COMERCIAL EL PALMERAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DISTRIBUIDORA COMERCIAL EL PALMERAL, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX; personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Eduardo José Cardona Campos e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Ochenta y Ocho del Libro Tres Mil Ochocientos Veintinueve del Registro de Sociedades, el día ocho de diciembre de dos mil diecisiete, la cual contiene las disposiciones que rigen a dicha sociedad en la actualidad y que asimismo constituyen sus estatutos, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio es corno se ha expresado, que su plazo es indefinido, que su finalidad es la compra y venta de productos al por mayor y menor no clasificados previamente, entre otras; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y a. un Administrador único Suplente, elegidos para un plazo de cinco años, pudiendo ser reelectos; que ia representación judicial y extrajudicial y , uso de firma social de la sociedad estará a cargo de la señora Delmy Ruth Palma Martínez, como Administradora Única Propietaria, que en lo sucesivo me denominare LA SUMINISTRANTE, convenimos en celebrar el presente contrato de “SUMINISTRO DE 160,000 ROLLOS DE PAPEL HIGIÉNICO DE TRESCIENTAS VEINTE HOJAS DOBLES Y 27,200 ROLLOS DE PAPEL HIGIÉNICO DE UN MIL HOJAS SENCILLAS PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”, por la modalidad de libre gestión y con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de la Lev de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo sucesivo denominado RELACAP, que se regirá bajo las clausulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: LA SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO rollos de papel higiénico, de trescientas veinte (320) hojas dobles y de un mil (1,000) hojas sencillas, para uso de la Dirección General de Centros Penales, todo de conformidad con lo establecido

en los términos de referencia y la oferta técnica presentada y aceptada, según el detalle siguiente:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ÍTEM | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | MARCA | PRECIO UNITARIO (CON IVA) | MONTO TOTAL |
| 1 | 160,000 | ROLLOS DE PAPEL HIGIÉNICO DE 320 HOJAS DOBLES | ENCANTO | $0.34 | $54,400.00 |
| 2 | 27,200 | ROLLOS DE PAPEL HIGIÉNICO DE 1,000 HOJAS SENCILLAS | ENCANTO | $0.44 | $11,968.00 |
|  |  |  |  | TOTAL: | $ 66,368.00 |

Las cantidades podrán variar, aumentándose o disminuyéndose, en atención a las necesidades de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato, y serán: la solicitud de oferta; la oferta técnica y económica presentada por LA SUMINISTRANTE y sus documentos; las resoluciones modificativas en su caso; la garantía de cumplimiento de contrato y cualquier otro documento que emanare del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será a partir del día subsiguiente a la notificación de legalización del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente Instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO, El monto total por el suministro objeto del presente contrato será por un valor de SESENTA Y SIES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $66,368.00) incluyendo el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINISTERIO se compromete a cancelar a LA SUMINISTRANTE a través de la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de la factura de consumidor final a nombre de Dirección General de Centros Penales, así también su respectiva acta de recepción del suministro, firmada y sellada por un representante de LA SUMINISTRANTE y la administradora del contrato, en razón de haberse recibido de conformidad y entera satisfacción el suministro.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán de las Asignaciones Presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 06-Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01-Reclusión y Rehabilitación, y Unidad Presupuestaria 52- Fortalecimiento y Operativizacion de Medidas Extraordinarias para el Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01- Fortalecimiento del Sistema Penitenciario para la Ejecución de Medidas Extraordinarias de Seguridad Pública.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE. LA SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro de papel higiénico de trescientas veinte (320) hojas dobles y papel higiénico de un mil (1,000) hojas sencillas detallado en la cláusula primera, mediante tres (3) entregas parciales distribuidas de la siguiente manera: el cuarenta por ciento (40.00%), que equivale a la cantidad de sesenta y cuatro mil (64,000) rollos de hojas dobles y diez mil ochocientos ochenta (10,880) rollos de hojas sencillas en la primera entrega, el día cinco de junio de dos mil dieciocho; el treinta por ciento (30.00%), que equivale a cuarenta y ocho mil (48,000) rollos de hojas dobles y ocho mil ciento sesenta (8,160) rollos de hojas sencillas para la segunda entrega, el día tres de septiembre de dos mil dieciocho; y, el treinta por ciento (30.00%), que igualmente equivale a cuarenta y ocho mil (48,000) rollos de hojas dobles y ocho mil ciento sesenta (8,160) rollos de hojas sencillas para la tercera entrega, el día cinco de noviembre del presente año, previa coordinación con la administradora del contrato. En caso de existir emergencias por parte de la Dirección General de Centros Penales, ésta podrá solicitar entregas adelantadas a la programación establecida. LA SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Las entregas se efectuarán en la Bodega General de la Dirección General de Centros Penales ubicada en Quinta Avenida Norte, entre once y trece Calle Poniente, San Salvador. LA SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, asi como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a LA SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesarios, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. Si durante el plazo de la garantía de cumplimiento de contrato, se observare algún vicio o deficiencia, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones institucional, en adelante DACI, formulará por escrito a LA SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro. En todo caso. LA SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el suministro obj presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA, GARANTIA DE CUMPLIMIBUTO DEL CONTRATO Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del contrato LA SUMINISTRANTE, deberá presentar, en la DACI, a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica, la garantía de cumplimiento de contrato, por un valor de TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $13,273.60),equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) dias posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus Prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Colaboradora Administrativa de Servicios Generales de la Dirección General ele Centros Penales, nombrada en acuerdo de nombramiento número Noventa y Seis, de fecha ocho de mayo de dos nul diecisiete. La administradora del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77 , 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá a la Administradora del Contrato, en coordinación con LA SUMINISTRANTE, la elaboración v firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. La Administradora del Contrato será la responsable de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte ele LA SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, LA SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si LA SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una modificativa contractual, dentro de los limites de la LACAP y cl RELACAP, especialmente a lo establecido en el articulo 83-3 de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el articulo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. LA SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dara Jugar a la caducidad del contrato, procediéndose además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO, EL

MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP. Demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo; asi como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA SUMINISTRANTE, las cuales serán comunicadas por medio de la DAC1.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACION DE CONTRATO.

Sin perjuicio de las cuales establecidas en la LACAP y EL RELACAP EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en la entrega del suministro; además, las partes contratantes podrán acordar la extinción cíe las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA SUMINISTRANTE y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso que el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA SUMINISTRANTE, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sujetamos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se Indican: para EL MINISTERIO, edificio B3, primera planta, complejo Pian Maestro. Centro de Gobierno, San Salvador, y para LA SUMINISTRANTE, XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, el día tres de mayo del año dos mil dieciocho